



**RESOLUCIÓN Nro. 058
OCHO (08) DE MARZO DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ EVALUADOR”

EL ALCALDE del MUNICIPIO DE CHINCHINÁ- CALDAS, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, ley 1882 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

- Que el Municipio de Chinchiná Caldas, publicó el ocho (08) de marzo de 2023, en la página Web del Portal Único de Contratación Pública SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> , el proceso de selección de **MINIMA CUANTIA MC-016-2023**, cuyo objeto es: “Adquisición de uniformes para el grupo de policía cívica de mayores y juvenil para la policía nacional”.
- Que el plazo establecido en el cronograma de la invitación pública de Mínima Cuantía referida para la recepción de ofertas es hasta el día catorce (14) de marzo de 2023 a las 10:30 A.M
- Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 *“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL”* establece que: *“La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.*

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural”.

En mérito de lo anteriormente expuesto;



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Integrar el COMITÉ EVALUADOR del proceso de selección de MINIMA CUANTIA MC-016-2023, así:

- **Verificación de Condiciones técnicas exigidas y experiencia:** EDUARDO ESTEBAN MORALES OSORIO – SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GENERO de Chinchiná o quien haga sus veces
- **Verificación de Cumplimiento de Requisitos Habilitantes de capacidad jurídica:** LINA CARMENZA CASTAÑO ARISTIZABAL – jefe oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces.
- **Evaluación de oferta económica:** ANA MARIA GOMEZ URIBE Secretaria Administrativa y Financiera o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso de MINIMA CUANTIA Nro. MC-016-2022, las personas designadas deberán presentar el informe de evaluación correspondiente ante el alcalde del Municipio de Chinchiná Caldas, en el que recomiende el sentido de la decisión a adoptar.

ARTÍCULO TERCERO. Para la evaluación de los distintos criterios, los miembros del comité integrado en la presente resolución, deberán tener en cuenta los principios de la Ley 80 de 1993, así como lo establecido en los Pliegos de Condiciones y en sus adendas.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dado en el municipio de Chinchiná, Caldas, a los ocho (08) días del mes de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

EDUARDO ANDRÉS GRISALES LÓPEZ
Alcalde Municipal
(original firmado)

Proyecto aspectos jurídicos de la minuta: Jhon Velez - Contratista Oficina Asesora Jurídica
Reviso y Aprobó aspectos jurídicos de la minuta: Lina Carmenza Castaño Aristizábal – jefe Oficina Asesora Jurídica

 Centro Administrativo Municipal (CAM) Cra 8 Calle 11 Esq.
 +(57) 6 840 2380 Fax +(57) 6 850 6809
Código Postal: 176020

 contactenos@chinchina-caldas.gov.co
 www.chinchina-caldas.gov.co

